



CONCELLO

DE

O BOLO

(OURENSE)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Concello

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, incluidas las ampliaciones y las instalaciones de grúas o aparatos elevadores, vallas, cerramientos y muros de contención y la colocación de carteles de propaganda.
- b) Obras de demolición de construcciones o instalaciones o cualquiera de sus elementos, salvo en los casos de declaración de ruina.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen o reformen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- d) Obras de carácter provisional.
- e) Obras de instalación de servicios públicos.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenado, salvo que formen parte de urbanización o de edificación, en cuyo supuesto se estará a su régimen jurídico.
- g) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

3.- Las construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea inferior a 15.000 pesetas no están sujetas a este impuesto, sin perjuicio de su gravamen por la tasa de licencias urbanísticas.

4.- Este impuesto es compatible con la exacción de tasas o precios públicos por la ocupación de la vía pública que dimane o impliquen las construcciones, instalaciones u obras mencionadas, así como con la exigencia de fianza conforme al artículo 40.1.b) del Reglamento de Gestión Urbanística para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, o para responder del deterioro o destrucción de aceras, pavimentos, servicios, etc.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones,



CONCELLO

DE

O BOLO

(OURENSE)

instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 1,5 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.- BONIFICACIONES

1.-Existirá una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las instalaciones, construcciones u obras declaradas de especial intereses por su valor historico-artístico,cultural; También por su interés social,concretada en los programas de infravivienda rural o por el fomento del empleo.

2.-En las obras parciales y menores en las viviendas con mas de 20 años, se deducirá de la cuota integra del impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística de que se trate.

3.-El Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores será el siguiente:

- a) Plazo de solicitud de la bonificación.- Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud deberá presentarse previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obra, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.
- b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 1. Copia de la solicitud de la licencia de obra solicitada
 2. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
 3. Para las bonificaciones del apartado 2º,ademas, certificación acreditativa de la antigüedad de la vivienda.



CONCELLO

DE

O BOLO

(OURENSE)

- c) Tramitación.- Recibida la solicitud se dará traslado de la misma al técnico municipal para emisión de informe y su posterior remisión al órgano plenario para su concesión su procedé.
- d) En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.
- e) Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.
- f) Aplicación de la bonificación.-Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación. Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

ARTICULO 5. - GESTION

- 1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra.
- 2.- A los efectos de determinar la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, se entenderá que el presupuesto es el de ejecución material, sin incluir en el mismo los gastos generales, el beneficio industrial y honorarios de redacción de proyecto.
- 3.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda. Realizada la comprobación, si el valor de la construcción, instalación u obra coincide con el que figura en la liquidación provisional, la misma se elevará a definitiva.
- 4.-En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



CONCELLO

DE

O BOLO

(OURENSE)

ARTICULO 6.- INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

O Bolo a 1 de Octubre de 2001

ÉL ALCALDE

Fdo: Manuel Corzo Macias